

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LANCIEGO EL DÍA 4 DE JULIO DEL 2015

CONCEJALES PRESENTES
DON GORKA MAULEON OLALDE
DOÑA LAURA IGLESIAS MARAÑON
DON DAVID VAREA GARCÍA
DON DAVID ALONSO DE MEZQUIA GONZÁLEZ
DOÑA MARÍA VICTORIA AGUIRRE UGARTE
CONCEJALES AUSENTES
DON JOSE LUIS IGLESIAS SAN MARTÍN
DON JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ DE SAN VICENTE BLANCO
ALCALDE DE VIÑASPRE
DON LUIS MIGUEL CRESPO MAULEÓN
SECRETARIO
DON ARMANDO BLANCO MARTÍNEZ

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Lanciego, siendo las **trece horas** del día **cuatro de julio de dos mil quince**, se reúnen los señores Concejales, anteriormente citados, con la ausencia de los Concejales, don José Luis Iglesias San Martín y don José María Martínez de San Vicente Blanco, presididos por el Sr. Alcalde, don Gorka Mauleón Olalde, y asistidos del Secretario, Armando Blanco Martínez, con el fin de celebrar esta Sesión, que viene anunciada por primera convocatoria.

Declarado abierto el acto por el Sr. Presidente, se dio lectura al Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- **ACTA BORRADOR DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- Quedan enterados por su lectura, siendo aprobada por unanimidad.

2.- **TOMA DE POSESIÓN DEL CONCEJAL, DON DAVID VAREA GARCÍA.**- Acto seguido, se da cuenta a los reunidos de la Credencial del Concejal, don David Varea García, que no pudo asistir a la Sesión de Constitución del nuevo Ayuntamiento de Lanciego, celebrada el pasado 13 de junio el 2015, formalizada por la Junta Electoral de Zona de Vitoria/Gasteiz, que tiene fecha 8 de junio del 2015.

A continuación, el Señor Presidente invita al Concejal electo a exponer en este acto si les afecta alguna causa de incompatibilidad sobrevenida con posterioridad a su proclamación, tal y como establecen los artículos 6, 7, 177 y 178 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio. Por Don David Varea García se manifiesta que no le afecta ninguna causa de incompatibilidad sobrevenida.

Acto seguido, el señor Alcalde toma la promesa legal al Concejal electos según la fórmula: "Jura o promete por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Lanciego, con lealtad al Rey, y respetar y hacer respetar la Constitución", con el siguiente resultado:

Nombre	Promesa
David Varea García	Si, prometo

Don David Varea García toma posesión de su cargo.

3.- **PERIODICIDAD DE SESIONES DEL PLENO.**- Teniendo en cuenta el artículo 46 de la Ley Básica de Régimen Local y Artículo 77 al 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se celebrarán las ordinarias **el último sábado de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, a ser posible, a las trece horas,** y la extraordinaria, siempre que sean convocadas reglamentariamente, con arreglo a las disposiciones antes indicadas, en los días y horas, que figuren en las correspondientes citaciones.

4.- **CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES.**- Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 al 125 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, después de un detenido estudio sobre las peculiaridades de este Municipio, a propuesta del Sr. Alcalde, se establecen las siguientes Comisiones Informativas permanentes, sin perjuicio de las especiales y de carácter transitorio que el Alcalde pueda designar, al amparo del artículo 124 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO MUNICIPAL:

D^a LAURA IGLESIAS MARAÑÓN
D. DAVID VAREA GARCIA
DOÑA MARÍA VICTORIA AGUIRRE UGARTE
DON JOSE LUIS IGLESIAS SAN MARTÍN

COMISION DE OBRAS, URBANISMO Y POLIGONO INDUSTRIAL “EL CARRASCAL”:

D. DAVID ALONSO DE MEZQUIA GONZÁLEZ
D. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ DE SAN VICENTE BLANCO
DOÑA MARÍA VICTORIA AGUIRRE UGARTE
DON JOSE LUIS IGLESIAS SAN MARTÍN

COMISION DE AGRICULTURA, CAMINOS Y RELACIONES CON LA COMUNICAD DE REGANTES “LANVI”:

D. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ DE SAN VICENTE BLANCO
D^a LAURA IGLESIAS MARAÑÓN
DOÑA MARÍA VICTORIA AGUIRRE UGARTE
DON JOSE LUIS IGLESIAS SAN MARTÍN

COMISION DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE BASURAS Y ALUMBRADO PUBLICO:

D^a LAURA IGLESIAS MARAÑÓN
D. DAVID VAREA GARCÍA
DOÑA MARÍA VICTORIA AGUIRRE UGARTE
DON JOSE LUIS IGLESIAS SAN MARTÍN

COMISION DE JARDINES PUBLICOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, AGUAS Y SANEAMIENTOS:

D. DAVID ALONSO DE MEZQUIA GONZÁLEZ
D. DAVID VAREA GARCÍA
DOÑA MARÍA VICTORIA AGUIRRE UGARTE
DON JOSE LUIS IGLESIAS SAN MARTÍN

COMISION DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y FESTEJOS:

D. DAVID VAREA GARCIA
D^a LAURA IGLESIAS MARAÑÓN
DOÑA MARÍA VICTORIA AGUIRRE UGARTE

DON JOSE LUIS IGLESIAS SAN MARTÍN

5.- **REPRESENTANTES MUNICIPALES EN ÓRGANOS COLEGIADOS.**- El Pleno, por unanimidad, acuerda nombrar representantes municipales en los órganos, que acto seguido se detallan, a los siguientes Concejales:

IKASTOLA DE LANCIEGO

D. GORKA MAULEÓN OLALDE

D^a LAURA IGLESIAS MARAÑÓN

E.U.D.E.L.

TITULAR: D. DAVID ALONSO DE MEZQUIA GONZÁLEZ

SUPLENTE: D. DAVID VAREA GARCÍA

AGRUPACIÓN AYUNTAMIENTOS DE LANCIEGO, ELVILLAR Y KRIPAN

D. GORKA MAULEÓN OLALDE

REPRESENTANTE EN LA CUADRILLA DE LAGUARDIA-RIOJA ALAVESA

Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV): D. DAVID VAREA GARCÍA

Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV): D^a LAURA IGLESIAS MARAÑÓN

REPRESENTANTE EN EL CONSORCIO DE AGUAS DE RIOJA ALAVESA

TITULAR: D. DAVID ALONSO DE MEZQUIA GONZÁLEZ

SUPLENTE: D^a LAURA IGLESIAS MARAÑÓN

ANTIGUA HERMANDAD DEL MONTE DE LAGUARDIA:

POR LANCIEGO: D. JOSE MARÍA MARTÍNEZ DE SAN VICENTE BLANCO

POR VIÑASPRE: D. LUIS MIGUEL CRESPO MAULEÓN

F.E.M.P.

TITULAR: D. GORKA MAULEÓN OLALDE

SUPLENTE: D. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ DE SAN VICENTE BLANCO

ASOCIACIÓN RURA DEL VINO DE RIOJA ALAVESA

TITULAR: D. DAVID VAREA GARCÍA

SUPLENTE: D. DAVID ALONSO DE MEZQUIA GONZÁLEZ

6.- **NOMBRAMIENTOS DE TENIENTE DE ALCALDE.**- De acuerdo con el artículo 46 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde da cuenta del nombramiento de Teniente de Alcalde, que recae en **D. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ DE SAN VICENTE BLANCO**, quien le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

7.- **DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA EFECTIVA DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.**- Con arreglo al artículo 125 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde delega la Presidencia efectiva de las Comisiones Informativas Permanentes establecidas, a los Concejales siguientes:

COMISION DE OBRAS, URBANISMO Y POLIGONO INDUSTRIAL “EL CARRASCAL”:

D. DAVID ALONSO DE MEZQUIA GONZÁLEZ

COMISION DE AGRICULTURA, CAMINOS Y RELACIONES CON LA COMUNICAD DE REGANTES “LANVI”:

D. JOSE MARÍA MARTÍNEZ DE SAN VICENTE BLANCO

COMISION DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE BASURAS Y ALUMBRADO PUBLICO:

D. LAURA IGLESIAS MARAÑÓN

COMISION DE JARDINES PUBLICOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, AGUAS Y SANEAMIENTOS:

D. D. DAVID ALONSO DE MEZQUIA GONZÁLEZ

COMISION DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y FESTEJOS:

D. DAVID VAREA GARCÍA

8.- **NOMBRAMIENTO DE ALCALDE DE BARRIO.**- Con arreglo a los dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a propuesta del Sr. Alcalde, la Corporación Municipal designa Alcalde de los Barrios de Viñaspre y Assa al Concejal, don **LUIS MIGUEL CRESPO MAULEÓN.**

9.- **DEPOSITARIA MUNICIPAL.**- Con arreglo al artículo 2, párrafo 3, del Real Decreto número 1732, de 29 de junio de 1994, que modifica el Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, que literalmente dice así:

“En las Corporaciones Locales con Secretaría de Clase 3ª, la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuida a miembro de la Corporación o funcionario de la misma”.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, DESIGNAR como DEPOSITARIA MUNICIPAL de este Ayuntamiento de KRIPAN a la Concejala de la Corporación Municipal, Dª LAURA IGLESIAS MARAÑÓN, eximiéndole de la realización del depósito de la fianza correspondiente, respondiendo por su buena gestión todos los Concejales asistentes al presente Acto.

10.- **RELACIÓN DE GASTOS E INGRESOS.**- De orden del Sr. Alcalde, se da cuenta a los reunidos de los ingresos y gastos habidos en este Ayuntamiento durante el mes **marzo, abril y mayo del 2015,** cuyos totales ascienden a las siguientes cantidades:

MARZO DEL 2015	DE PRESUPUESTO	NO PRESUPUESTARIO
INGRESOS	17.763,34 €	7.116,21 €
PAGOS	152.957,77 €	5.918,37 €

ABRIL DEL 2015	DE PRESUPUESTO	NO PRESUPUESTARIO
INGRESOS	81.891,76 €	2.416,21 €
PAGOS	67.111,38 €	3.918,37 €

MAYO DEL 2015	DE PRESUPUESTO	NO PRESUPUESTARIO
INGRESOS	16.959,20 €	4.003,17 €
PAGOS	48.658,72 €	10.490,05 €

La Corporación Municipal, a la vista de lo expuesto, acuerda, por unanimidad, quedar enterada. Y que sea entregada copia de los Libros Diarios de Ingresos y Pagos de los citados meses a todos los miembros de la Corporación.

Se adjunta copia de dichos Libro Diario al Actas de esta Sesión.

11.- **PETICIONES PARTICULARES.**- Dada cuenta de las presentadas, en cada caso particular de acuerdo:

11.1.- **ROMAN IGLESIAS IGLESIAS E IGNACIO IGLESIAS IGLESIAS.**- Dada cuenta del escrito de fecha 25 de marzo del 2015, presentado en las Oficinas de este Ayuntamiento el día 26 de marzo del 2015 por Román Iglesias Iglesias e Ignacio Iglesias Iglesias, en el que dicen:

“PRIMERO: Que en fecha 03/12/2009, D. Román Iglesias Iglesias presentó, ante esta Corporación, escrito a través del cual:

- Ponía en conocimiento de esta Corporación que era propietario, junto con su hermano, D. Ignacio Iglesias Iglesias, de un bien inmueble, compuesto de una casa, sita en C/ La Fuente, nº 15, y un terreno adyacente, de unos 140 m2, siendo que, a día de la fecha, la casa continúa registrada a su nombre, pero no así el terreno contiguo a la misma, sobre el que existe una doble inmatriculación en el Registro de la Propiedad, una a nombre de la Corporación Municipal, y otra a nombre de esta parte.

- Solicitaba de este Ayuntamiento que se eliminase la anotación, que figura en el Registro de la Propiedad de Laguardia, del terreno a nombre del Ayuntamiento, a fin de que se rectificase ese error, y que constase, de este modo, registrado exclusivamente a nombre de esta parte, legítima propietaria del mismo, aportando pruebas en este sentido, resolviéndose así la duplicidad de anotaciones en el Registro.

- A fin de demostrar estos extremos, adjuntaba al escrito una serie de documentos tendentes a acreditar la propiedad por esta parte del terreno en cuestión, tanto documentalmente, como a través del paso del tiempo, toda vez que esta propiedad ha pertenecido a mi familia, que sepamos, desde el año 1916, existiendo un Contrato de Compraventa, datado en ese año, en el que ya se hace mención al terreno referido, y a través del cual D^a Teresa Mauleón Martínez vende la casa con el solar a D. Teodoro Iglesias Mauleón.

SEGUNDO.- Que una vez tratado el tema al que se alude en el escrito referido, en Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 26/02/2010, se nos notificó que el Pleno acordó que, previamente a adoptar cualquier resolución al respecto, se emitiera Informe sobre la petición planteada, por el asesor Jurídico de este Ayuntamiento, D. Vidal Olabarría Muñoz, dejando sobre la mesa la resolución del asunto, al objeto de tratarlo en una próxima sesión que celebre la Corporación.

TERCERO.- Que por parte del referido Asesor Jurídico se redactó el requerido Informe, que viene a poner de manifiesto que, con la documentación aportada al expediente, no es suficiente para poder establecer la propiedad del terreno reclamado y que habría que, cito textualmente: "realizar un esfuerzo en este sentido".

CUARTO.- Que a través del presente escrito, atendiendo a lo referido en el Informe antedicho, por esta parte procedemos a acompañar con el presente escrito la siguiente documentación:

- DOC. nº 1: Copia de compraventa de "Casa con un solar sita en el pueblo de Viñaspre", fechada el 30/10/1916 .

- DOC. nº 2: Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad de Laguardia, relativo a la finca 6464, compuesta por un "Conjunto de edificios de labor situados en Viñaspre, en su calle principal, con acceso por la misma, y por medio de patio-solar que le es propio". Aparecen como titulares actuales D. Román Iglesias Iglesias y D. Ignacio Iglesias Iglesias.

- DOC. Nº 3: Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad de Laguardia, relativo a la "Finca en la calle de La Fuente (Viñaspre), que tiene una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados".

Se trata, en este caso, del mismo solar que le es propio a la vivienda de nuestra propiedad, pero, en esta Nota Simple aparece como titular actual el Ayuntamiento de Lanciego.

- DOC. nº 4: Certificación del Registrador de la Propiedad de Laguardia, que se refiere a la finca 6464 y "del solar que le es propio", como un conjunto .

- DOC. Nº 5: Escritura de Donación, suscrita el 31 de Agosto de 1988, por D. Félix Iglesias Quintero y su esposa, Doña Martina Iglesias Sáez de la Cuesta, que eran nuestros padres, a nuestro favor, a través de la cual nos donaron pura y simplemente el precitado bien: "Conjunto de edificios de labor situados en Viñaspre, en su calle principal, con acceso por la misma, y por medio de patio-solar que le es propio".

Asimismo, citamos los nombres de varias personas, originarias de la región, todos ellos de una edad ya madura y, por tanto, perfectamente conocedoras de la realidad acerca de quienes han venido siendo los propietarios del referido terreno a lo largo de los años y que serán traídas por esta parte a la Sesión Plenaria de esta Corporación en la que se debata este asunto, en calidad de TESTIGOS, a fin de que puedan contestar a lo que se les pregunte en relación con este asunto:

- D. Juan Antonio Iglesias Mauleón. ONI 72.710.404- K.

- D. Ángel Iglesias Martínez.
- D. Severino Mauleón Iglesias.
- D. José Antonio Martínez Elorza.
- D. Miguel Díaz de Guereñu Marañón..”

Y por el que solicita a este Ayuntamiento:

“Que tenga por presentado este escrito, a fin de llevar este tema al primer Pleno de la Corporación en que pueda incluirse, con el objeto de que, una vez practicadas las pruebas propuestas, (Estudio de la documentación presentada, Declaración de los Testigos que se lleven al Pleno, etc.), resuelva rectificar este error, a fin de que dicho solar, que en la actualidad figura doblemente registrado, a nombre de la Corporación Municipal y, por otro lado, a nuestro nombre, quede exclusivamente registrado a nuestro nombre, resolviéndose de este modo esta duplicidad en el Registro de la Propiedad, toda vez que, como así lo hemos venido demostrando, tanto documentalmente, como con el paso del tiempo, es de nuestra propiedad, habiendo pertenecido esta propiedad a nuestra familia desde el año 1.916.”

Visto el informe de fecha 3 de junio del 2015, emitido al respecto por el Letrado de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y Asesor Jurídico de este Ayuntamiento, don Vidal Olabarria Muñoz, que literalmente dice así:

“En relación al informe solicitado, a este Servicio de Asesoría Jurídica, relativo a la solicitud presentada por D. Román Iglesias Iglesias de reconocimiento por parte del Ayuntamiento de la propiedad de un terreno a su favor.

ANTECEDENTES

El que informa ya emitió un informe sobre esta misma cuestión, fechado el catorce de julio de dos mil diez, como conclusión se establecía que con la documentación presentada por el interesado, era insuficiente para que por parte del Ayuntamiento pudiera acceder a lo solicitado.

Con la nueva solicitud se pretende subsanar la petición anterior, acompañando una serie de documentos y relacionando una serie de testigos de la localidad, para en su caso declarar sobre la titularidad del terreno.

En base a estos antecedentes y en cumplimiento de lo solicitado se emite el siguiente;

INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- Como se indica en los antecedentes, el interesado pretende con su nueva petición completar o añadir las pruebas necesarias tendentes a comprobar su propiedad sobre el solar ubicado en la localidad de Viñaspre, frente a la calle de la Fuente nº 15.

De un examen de la documentación aportada se comprueba que no se aporta nada nuevo; en cuanto al contrato privado fechado el año 1916, ya se tuvo en cuenta en el anterior informe, en cuanto al resto de documentos se refieren a la situación registral de la parcela o solar.

Es cierto que como novedad se ofrece la posibilidad de tomar declaración a una relación de testigos.

SEGUNDO.- Como se ha señalado la pretensión del interesado es que el Ayuntamiento adopte el acuerdo por una parte a renunciar a la titularidad de ese terreno y por otra a declarar que la propiedad del mismo es del solicitante.

Al efecto no se puede obviar que el Ordenamiento jurídico obliga a las entidades locales de ejercer las acciones necesarias en defensa de sus bienes y derechos (art. 9.2 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).

Esto, desde luego, implica que no puedan adoptarse de manera arbitraria y gratuita decisiones que afectan a sus bienes y sin duda al derecho de los demás vecinos de la localidad.

Por este motivo, en el anterior informe, se incidía en la necesidad que para tomar un acuerdo de este tipo se requería acreditar sin lugar a dudas el derecho preferente a la propiedad interesada.

Lo cierto es que, al criterio de que informa, que la documentación aportada en la nueva petición es totalmente insuficiente para que el Ayuntamiento pueda adoptar el acuerdo pretendido.

Se debe tener en cuenta que el Ayuntamiento de una manera pacífica, sin ningún tipo de oposición, inscribe ese terreno en el Registro de la Propiedad, así mismo se inscribe en el Catastro,

de la misma forma, sin presentarse ninguna alegación en el periodo de exposición al público, todo ello con la intención de regularizar la situación de un terreno público que ha pertenecido al Ayuntamiento desde tiempo inmemorial.

En cierto que el solicitante presenta un contrato privado formalizado en 1916, que aunque es cierto que en el mismo se describe el solar, esto no deja de ser una declaración de los intervinientes, en el que ni siquiera se hace referencia al título de propiedad que trae causa el inmueble.

A este documento se acompaña otros que lo único que acreditan es la situación actual registral del inmueble.

TERCERO.- En base a lo anterior, al criterio del que informa, el Ayuntamiento no tiene una base legal para adoptar el acuerdo pretendido, teniendo en cuenta su obligación de defensa de su patrimonio, no acreditando, en absoluto, la documentación aportada ese derecho de propiedad.

Con esto no se pretende decir que efectivamente el solar sea de propiedad municipal, algo que en todo caso competiría a la justicia, si no que el Ayuntamiento no puede renunciar a esa posibilidad, más como en el caso estén unas evidencias de que efectivamente el terreno es público.”

El Ayuntamiento Pleno, a la vista de todo lo expuesto y teniendo en consideración el informe jurídico emitido por el Letrado de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y Asesor Jurídico de este Ayuntamiento, don Vidal Olabarria Muñoz, anteriormente transcrito, acuerda, por unanimidad de todos los asistentes, no acceder a lo solicitada por D. Román Iglesias Iglesias y D. Ignacio Iglesias Iglesias.

11.2.- **ALBERTO ORTIZ DE ORRUÑO MARTINEZ.**- Dada nuevamente cuenta del escrito presentado en las Oficinas de este Ayuntamiento el día 5 de enero del 2014 por Alberto Ortiz de Orruño Martínez, en el que expone que en la calle Camino El Pago, la distancia existente entre la farola del alumbrado público instalada en la panadería y la siguiente iluminaria es muy largo, lo que provoca que se quede un espacio oscuro en la vía pública. Y por el que solicita la instalación de una farola de alumbrado público en el edificio nº 2 de la calle El Pago.

Por el Operario para Servicios Múltiples de este Ayuntamiento, don Pedro María Miranda Arana, se ha informado que la Empresa encargada del mantenimiento del servicio de alumbrado público de Lanciego, IMEL-Instalaciones y Montajes Eléctricos Logroñeses, S.L., se ha evaluado la reclamación presentada por el vecino de Lanciego, don Alberto Ortiz de Orruño Martínez, presentando al efecto el Presupuesto nº 5150145/02, de fecha 3 de febrero del 2015, para la instalación de una nueva farola de alumbrado público en la calle El Pago. El importe total de dicho presupuesto, I.V.A. incluido, asciende a la cantidad de 300,99 €.

Esta Corporación Municipal, a la vista de lo anteriormente expuesto y considerando necesario revisar nuevamente sobre el terreno tanto la reclamación presentada por el vecino, don Alberto Ortiz de Orruño Martínez, como la propuesta presentada por la Empresa IMEL-Instalaciones y Montajes Eléctricos Logroñeses, S.L. en su Presupuesto nº 5150145/02, de fecha 3 de febrero del 2015, acordó en la sesión ordinaria, celebrada el pasado 26 de marzo del 2014, dejar sobre la mesa la Resolución del asunto.

El Ayuntamiento Pleno, a la vista de todo lo expuesto y tras la correspondiente deliberación, acuerda, por unanimidad de todos los asistentes al acto, darse por enterado. Y que por la comisión de limpieza viaria, recogida de basuras y alumbrado público se revise sobre el terreno la reclamación presentada por el vecino,

don Alberto Ortiz de Orruño Martínez, realizando posteriormente la correspondiente propuesta de resolución, de la que se dará cuenta a esta Corporación Municipal.

11.3.- **NOELIA ZABALA MAULEÓN.**- Dada cuenta del escrito presentado en las Oficinas de este Ayuntamiento el día 30 de marzo del 2015 por Noelia Zabala Mauleón, vecina de Lanciego, don domicilio en la calle Mayor, 15, en el que expone:

“Que se nos filtra agua en la casa desde una arqueta de la calle Olmo”

Y por el que solicita:

“Que se solucione el problema y no nos entre más agua en la casa.”

El día 7 de abril del 2015 se remitió dicha reclamación al Consorcio de Aguas de la Rioja Alavesa. Y por parte del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa se remite PARTE DE SERVICIO, que tiene fecha 7 de abril del 2015, en el que manifiesta:

“Se comprueban arquetas y no se encuentra nada.”

El Ayuntamiento Pleno, a la vista de todo lo expuesto y tras la correspondiente deliberación, acuerda, por unanimidad, darse por enterado. Y comunicar a Noelia Zabala Mauleón que, según la información facilitada por el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa, la filtración a la que hace referencia en su escrito no provienen de la arqueta situada en la calle Olmo.

11.4.- **IGNACIO MAULEÓN MARTÍNEZ.**- Dada cuenta del escrito presentado por don Ignacio Mauleón Martínez, que tiene fecha 26 de marzo del 2015, en el que expone:

“Que tras el nuevo derrumbe del camino de CARRYECORA, las fincas números 101, 103 y 36 del polígono 4 se han quedado sin ningún acceso.”

Y mediante el que solicita:

“Se le dé una solución definitiva a este problema, dado la repetición del mismo y los perjuicios que conlleva, estando dispuesto a colaborar en la posible solución.”

El Ayuntamiento Pleno, a la vista de todo lo expuesto y tras la correspondiente deliberación, acuerda, por unanimidad de todos los asistentes al acto, darse por enterado. Y que por la comisión de agricultura, caminos y relaciones con la comunidad de regantes “Lanvi” se revise sobre el terreno la reclamación presentada por don Ignacio Mauleón Martínez, realizando posteriormente la correspondiente propuesta de resolución, de la que se dará cuenta a esta Corporación Municipal.

11.5.- **GABRIEL BLANCO MARTÍNEZ DE OSABA.**- Dada cuenta del escrito de fecha 26 de marzo del 2015, presentado por don Gabriel Blanco Martínez de Osaba, en el que manifiesta:

“Que la parcela 129 del polígono 4 del Municipio de Lanciego, al estar deteriorado parte del camino y la salida de las cunetas, el agua de dichas cunetas se echa con zanjas a la parcela, con lo cual provoca el derrumbe de sus ribazo y el camino del Molino de Viñaspre.”

Y por el que solicita:

“Su revisión y verificación, reparación del camino y sus cunetas, ...”

Por don Luis Miguel Crespo Mauleón se informa a los señores asistentes al acto que la solución del problema planteado por don Gabriel Blanco Martínez de Osaba afecta a este Ayuntamiento y a la Comunidad de Regantes “Lanvi”. Y que por la Comunidad de Regantes ya se han realizado gestiones sobre la cuestión planteada en el escrito transcrito.

1) Se han pedido presupuesto, pero al entender que el costo de realizar los trabajos por contrata es muy elevado, se ha decidido realizarlos por administración.

2) Que en el momento que se decidan las acciones a realizar y el costo aproximado de los trabajos a ejecutar, se formalizará un convenio entre el Ayuntamiento y la Comunidad de Regantes, con el fin de determinar la aportación de cada Entidad al costo de los mismos.

Los señores asistentes al acto, a la vista de todo lo expuesto, acuerda, por unanimidad, darse por enterados.

11.6.- **ANTONIO ALEGRE AMESTOY.**- Dada nuevamente cuenta del escrito de fecha 17 de febrero del 2015, presentado por Antonio Alegre Amestoy, en el que expone que se están colocando las farolas del alumbrado público en la calle Elvillar y en el punto donde se sitúa su vivienda, en el número 13 de la vía pública, se produce sombra, quedando dicha zona de calle muy oscura. Y por el que solicita la revisión de los puntos de alumbrado público de la calle Elvillar.

El Ayuntamiento Pleno, a la vista de lo expuesto por don Antonio Alegre Amestoy y tras la correspondiente deliberación, acuerda, por unanimidad de todos los asistentes al acto, darse por enterado. Y que por la comisión de limpieza viaria, recogida de basuras y alumbrado público se revise sobre el terreno la reclamación presentada por el vecino, don Antonio Alegre Amestoy, realizando posteriormente la correspondiente propuesta de resolución, de la que se dará cuenta a esta Corporación Municipal.

11.7.- **CONSTRUCCIONES ITOLA, S.A.**- Dada cuenta del escrito remitido por CONSTRUCCIONES ITOLA, S.A., que ha tenido entrada en el Registro de este Ayuntamiento el día 4 de junio del 2015, en el que expone:

“Que con fecha 4 de enero de 2011, depositamos FIANZA DEFINITIVA de Elkargi, por importe de 4.095,81 euros, para responder por las obras de “COLECTOR DE PLUVIALES”, ante el Ayuntamiento de Lanciego, y, habiendo transcurrido el plazo de garantía, solicitamos se dignen dar las órdenes oportunas para que me sea devuelta la mencionada garantía.

Visto el informe emitido al respecto por el Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Director técnico de las obras de “COLECTOR DE PLUVIALES DE LANCIEGO”, don Juan Manuel Martínez Mollinedo, que tiene fecha 12 de junio del 2015. En dicho informe se dice:

“Habiendo transcurrido el plazo de garantía de la obras y no teniendo conocimiento de defectos sustanciales en la misa, se informa puede procederse a la devolución del aval de obra la empresa contratista, CONSTRUCCIONES ITOLA, S.A.”

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en consideración todo lo expuesto, acuerda, por unanimidad, acceder a lo solicitado por CONSTRUCCIONES ITOLA, S.A.

11.8.- **RIOJANA DE ASFALTOS, S.A.**- Dada cuenta del escrito de fecha 22 de mayo del año en curso, presentado por RIOJANA DE ASFALTOS, S.A., que literalmente dice así:

“Nos ponemos en contacto con ustedes para solicitarles la devolución parcial del aval depositado con motivo de la realización de las obras de “PROYECTO MODIFICADO DE 2ª FASE DE MEJORA DEL REGADÍO DE LA ZONA DE LANCIEGO, RED DE DISTRIBUCIÓN”, ejecutadas para el Ayuntamiento en el año 2011 y finalizadas en el 2012.

En el contrato que se suscribió con ustedes, se estableció un plazo de garantía de 5 años, cuyo vencimiento se producirá en Agosto de 2017. Habiendo transcurrido 4 años desde la finalización de dichas obras y en convencimiento de que los problemas durante este periodo han sido subsanados en tiempo y forma por riojana de Asfaltos, S.A., solicitamos de ustedes la devolución parcial de la fianza, sustituyéndola por otra de una cuantía proporcional al plazo pendiente de garantía.

La acumulación de garantías nos obliga a la apertura de nuevas líneas de avales, y por este motivo se fundamenta dicha solicitud.

Considerando que ustedes sabrán atender esta problemática y puesto que el aval contraído tiene una importante cuantía económica, nos está limitando en otras licitaciones y ejecuciones de obras que actualmente acomete la empresa.

Solicitamos por tanto la sustitución del aval depositado como garantía, cuya cuantía asciende a la cantidad de 407.042,94 euros, por otro aval de cuantía proporcional al plazo pendiente de garantía, por importe de 162.817,18 euros.”

De dicho escrito se dio traslado a la Comunidad de Regantes “LANVI” el día 28 de mayo del 2015, sin que hasta la fecha haya dado su opinión sobre la petición formulada por Riojana de Asfaltos, S.A.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta todo lo expuesto, acuerda, por unanimidad, darse por enterado. Y dejar sobre la mesa la resolución del asunto, al objeto de tratarlo en una próxima sesión que celebre esta Corporación Municipal.

11.9.- **JESÚS GARCÍA MARTÍNEZ.**- Dada cuenta del escrito de fecha 16 de abril del año en curso, presentado por JESÚS GARCÍA MARTÍNEZ, en el que expone:

“Que cuando construyó un pabellón en este término municipal, parcela 218 del polígono 2, arregló el camino rellenándolo con todo-uno.

En la actualidad alguien ha eliminado la cuneta con lo que el agua invade el camino y lo inhabilita. Se aportan fotografías al respecto.

Por medio de este escrito, se solicita que se reponga la cuneta a su estado original o se requiera a quien la haya eliminado que la reponga. Tratándose de un camino público que aparece en los planos, no puede permitirse que se deteriore simplemente porque alguien haya decidido eliminar la cuneta, que es parte integrante del camino.”

Y por el que solicita:

“... se acuerde arreglar el camino en cuestión, reponiendo la cuneta a su estado anterior, de forma que impida que las aguas destrocen dicho camino o, subsidiariamente, requiriendo a quien haya sido el autor de la eliminación de la cuneta a fin de que la reponga, con la advertencia de que en caso contrario se hará a su costa.”

Se da cuenta a lo reunidos de que se ha dado cuenta de la reclamación formulada por don Jesús García Martínez al Guarda de Caminos del Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava, quien hasta la fecha no ha dado su opinión al respecto.

El Ayuntamiento Pleno, a la vista de lo expuesto por don Jesús García Martínez y tras la correspondiente deliberación, acuerda, por unanimidad de todos los asistentes al acto, darse por enterado. Y que por la comisión de agricultura, caminos y relaciones con la comunidad de regantes “Lanvi” se revise sobre el terreno la reclamación presentada por don Jesús García Martínez y se mantenga una reunión con el Guarda de Caminos del Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava, realizando posteriormente la correspondiente propuesta de resolución, de la que se dará cuenta a esta Corporación Municipal.

12.- **RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.**- Examinada la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 149, de fecha 31 de diciembre del 2014.

Dada cuenta de que el puesto denominado “Encargada de la Agencia de Lectura, reservado a personal laboral indefinido, tiene asignado un Perfil Lingüístico 2, con fecha de preceptividad 30 de enero del 2015.

Visto el escrito de fecha 1 de abril del 2015, presentado por doña Pilar Márteles Ripa, en el que dice:

“Que ha pasado las pruebas de la primera convocatoria del 2014, correspondientes a la acreditación del nivel 2 de euskera y estar en posesión del correspondiente título por el que acredita el perfil 2. Por todo ello y para que el Ayuntamiento de Lanciego así lo constate, hace entrega del título “bigarren maila (B2) euskara-agiria.”

Vista la documentación que se adjunta a dicho escrito:

- 1) Copia compulsada del título “bigarren maila (B2) euskara-agiria.”
- 2) Orden del 19 de enero del 2011, de la Consejera de Cultura, por la que se sientan nuevas bases para la acreditación de los niveles de competencia comunicativa en euskera dispuestos en el Corriculum Básico para la Enseñanza del Euskera a Adultos de H.A.B.E.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de todos los asistentes al acto, darse por enterado.

13.- **EXPEDIENTE DE ACTIVIDAD.**- Dada cuenta del expediente que se instruye a instancia de C. MARÍN IMPORT, S.L. para la legalización de la actividad de GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PLÁSTICOS INERTES en la parcela 384 del polígono 7, nave 10 y 14, en el polígono industrial “El Carrascal”, en este municipio de Lanciego.

CONSIDERANDO que cumplidos los trámites prevenidos y aportados los informes de los técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que la caracterizan, si están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

CONSIDERANDO que en la misma zona de ubicación de la actividad o en sus proximidades no existen otras actividades análogas, que puedan producir efectos aditivos.

La Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

EMITIR su informe en el sentido de que, a su juicio, si procede conceder la licencia que se solicita y que se remita el expediente completo al GOBIERNO VASCO.

14.- **RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.**- De orden de la Presidencia, se da cuenta a los reunidos de las Resoluciones de la Alcaldía, que posteriormente se detallan:

14.1.- **RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 16 DE 2015**, adoptada el día 31 de marzo del 2015, cuyo *RESUELVO* literalmente dice así:

“Primero.- Solicitar de la Diputación Foral de Álava subvención con destino a financiar la reparación de los caminos rurales inscritos en el Registro de Caminos de la Diputación Foral de Álava con los números 60-04-032-002-7, denominado “CAMINO DE VIÑASPRE A OYÓN”, 60-04-032-002-100, denominado “CAMINO del PLANO QUEMADO”, y 60-04-032-002-29, denominado “CAMINO DE LOS LOCOS O LAS CUEVAS”.

Segundo.- Se conceda por la Diputación Foral de Álava autorización para que este Ayuntamiento inicie con carácter inmediato las obras de reparación de los caminos afectados por las lluvias y nevadas del pasado mes de febrero.

14.2.- **RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 17 DE 2015**, adoptada el día 7 de abril del 2015, cuyo *RESUELVO* literalmente dice así:

“PRIMERO.- Establecer los lugares destinados a la colocación de *PROPAGANDA ELECTORAL*:

- 1) *MUELLE DE CARGA Y DESCARGA DE LANCIEGO*
- 2) *MURO DE LA BASCULA PUENTE EN LANCIEGO*
- 3) *PARED DEL FRONTÓN EN VIÑASPRE.*

SEGUNDO.- Establecer los lugares destinados a la celebración de *ACTOS ELECTORALES*:

1) *SALON DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO (PALACIO DE ARMENDÁRIZ)*, durante todos los días, de 16:00 a 24:00 horas.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en una próxima sesión que celebre el mismo.”

14.3.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 18 DE 2015, adoptada el día 15 de abril del 2015, mediante la cual se autorizan las obras solicitadas por *JOSU BLANCO RODRIGUEZ*, para *ENTREPLANTA INTERIOR EN ALMACÉN* situado en la Calle El Carrascal, 4, parcela 397 del polígono 7, en el Polígono Industrial “El Carrascal”, en el municipio de Lanciego (Álava).

14.4.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 19 DE 2015, adoptada el día 15 de abril del 2015, mediante la cual se autorizan las obras solicitadas por *JOSU BLANCO RODRIGUEZ*, para obras de *REFORMA DE CUBIERTA DE ALMACÉN AGRÍCOLA* en la Calle Camino Elvillar, N° 11, parcela 1749 del polígono 8, en la localidad de Lanciego (Álava).

14.5.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 20 DE 2015, adoptada el día 15 de abril del 2015, mediante la cual se autorizan las obras solicitadas por *ARTUM XXI, S.L.*, para *DISTRIBUCIÓN DE ALMACÉN* en la Calle Camino El Pago, 20, parcela 451 del polígono 8, en la localidad de Lanciego (Álava).

14.6.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 21 DE 2015, adoptada el día 16 de abril del 2015, mediante la cual se autorizan las obras solicitadas por *NAIARA BENGUETXEA GORRITXATEGUI*, para *REFORMA DE COCINA Y BAÑO* en la Calle Yécora, 1, parcela 4 del polígono 2, en la localidad de Viñaspre (Álava).

14.7.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 22 DE 2015, adoptada el día 8 de mayo del 2015, mediante la cual se autorizan las obras solicitadas por *JUAN JOSE HEREDIA*, para *REFORMA DE COCINA Y BAÑO* en la Calle ALARILLA, 64, parcela 1792 del polígono 8, en la localidad de LANCIEGO (Álava).

14.8.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 23 DE 2015, adoptada el día 8 de mayo del 2015, mediante la cual se aprueban las Bases Reguladoras del proceso de selección tres (3) Socorristas Acuáticos para las piscinas municipales de Lanciego durante el periodo de apertura del verano del 2015.

14.9.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 24 DE 2015, adoptada el día 8 de mayo del 2015, mediante la cual se aprueba el Pliego de CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS que regirá el procedimiento para la contratación de un abastecedor para la EXPLOTACION DEL BAR Y CUSTODIA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, durante la temporada estival 2015, con un tipo de licitación de 1.200 euros.

14.10.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 25 DE 2015, adoptada el día 8 de mayo del 2015, mediante la cual se autorizan las obras solicitadas por *RICARDO PEREZ DE AZPILLAGA CALLEJA*, para *DERRIBO DE ALMACEN* en la Calle LA FUENTE, 7-9, parcelas 176 y 179 del polígono 8, en la localidad de LANCIEGO (Álava).

14.11.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 26 DE 2015, adoptada el día 8 de mayo del 2015, mediante la cual se autorizan las obras solicitadas por *EMILIO GONZALEZ RODRIGUEZ*, para *SUSTITUCION DE VENTANAS* en el inmueble, sito en la Calle LAS ERAS, 1-2ºA, parcela 438 del polígono 8, en la localidad de LANCIEGO (Álava).

14.12.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 27 DE 2015, adoptada el día 8 de mayo del 2015, mediante la cual se aprueba el presupuesto números 714, de fecha 4 de mayo del año en curso, presentado por la empresa TTIPIA KULTURA-SUSTAPENAK, correspondiente a la contratación de las actuaciones musicales, que posteriormente se detallan, para la amenización de las fiestas patronales de San Juan 2015, en la localidad de Viñaspre, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.210 €, I.V.A. incluido.

14.13.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 28 DE 2015, adoptada el día 12 de mayo del 2015, mediante la cual se acuerda acogerse al Decreto Foral 46/2015, de 27 de marzo, del Diputado General de Álava, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para el desarrollo de programas de normalización del uso del euskera, promovido por Ayuntamientos y Cuadrilla en el ejercicio 2015. Y solicitar una subvención de 600,00 € para desarrollar el programa "GU ERE BERSOTAN", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 750 €.

14.14.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 29 DE 2015, adoptada el día 29 de mayo del 2015, relacionada con el almacén de productos de alimentación y bebidas, situado en el Polígono Industrial "El Carrascal", calle El Carrascal, n° 2-4, parcela 396 del polígono 7, en el Término Municipal de Lanciego (Álava). Y por la que se acuerda lo siguiente:

"PRIMERO.- Poner de manifiesto a ATLAS FOOD & BRANDS, S.L. el procedimiento incoado por carecer el referido almacén de productos de alimentación y bebidas de licencia de actividad, primera ocupación y de funcionamiento.

SEGUNDO.- Darle traslado literal del informe técnico de fecha 18 de mayo del 2015, anteriormente transcrito, emitido por el Arquitecto Asesor de la Cuadrilla de Laguardia – Rioja Alavesa y Asesor Técnico de este Ayuntamiento, D. Alberto Julián Vigalondo, para que en un plazo de diez días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en una próxima sesión que celebre el mismo."

14.15.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 30 DE 2015, adoptada el día 29 de mayo del 2015, relacionada con el almacén de productos de alimentación y bebidas, situado en el Polígono Industrial "El Carrascal", calle El Carrascal, n° 2-2, parcela 396 del polígono 7, en el Término Municipal de Lanciego (Álava). Y mediante la que se acuerda:

"PRIMERO.- Poner de manifiesto a LASIL GESTIÓN 2003, S.L. el procedimiento incoado por carecer el referido almacén de productos de alimentación y bebidas de licencia de actividad y de funcionamiento.

SEGUNDO.- Darle traslado literal del informe técnico de fecha 18 de mayo del 2015, anteriormente transcrito, emitido por el Arquitecto Asesor de la Cuadrilla de Laguardia – Rioja Alavesa y Asesor Técnico de este Ayuntamiento, D. Alberto Julián Vigalondo, para que en un plazo de diez días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en una próxima sesión que celebre el mismo."

14.16.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 31 DE 2015, adoptada el día 29 de mayo del 2015, relacionada con el almacén, situado en el Polígono Industrial "El Carrascal", calle El Carrascal, n° 2-3, parcela 396 del polígono 7, en el Término Municipal de Lanciego (Álava). Y mediante la que se acuerda lo siguiente:

“PRIMERO.- Poner de manifiesto a DOMUS ÁLAVA, S.L. el procedimiento incoado por carecer el referido almacén de licencia de actividad, primera ocupación y de funcionamiento.

SEGUNDO.- Darle traslado literal del informe técnico de fecha 18 de mayo del 2015, anteriormente transcrito, emitido por el Arquitecto Asesor de la Cuadrilla de Laguardia – Rioja Alavesa y Asesor Técnico de este Ayuntamiento, D. Alberto Julián Vigalondo, para que en un plazo de diez días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en una próxima sesión que celebre el mismo.”

14.17.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 32 DE 2015, adoptada el día 29 de mayo del 2015, mediante la cual se acuerda solicitar del Departamento de Agricultura de la DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA ayuda económica para la adecuación, mejora y mantenimiento de los caminos rurales de Lanciego, afectados por las lluvias torrenciales, que seguidamente se detallan:

Código del camino	Nombre del camino
60-04-032-002-7	Camino de Viñaspre a Oyón
60-04-032-002-100	Camino de Plano Quemado
60-04-032-002-29	Camino de Los Locos o Las Cuevas

14.18.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 33 DE 2015, adoptada el día 1 de junio del 2015, mediante la cual se acuerda adjudicar el contrato de explotación directa del Bar de las Piscinas Municipales de Lanciego durante la temporada estival del 2015 a Cristina Tarragona Pérez, Rebeca Samaniego Jiménez y David Alonso de Mezquia González, por el precio de dos mil trescientos sesenta y nueve euros con quince céntimos de euro (2.369,15 €).

14.19.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 34 DE 2015, adoptada el día 3 de junio del 2015, mediante la cual se acuerda constituir en la Secretaría de esta Corporación el Registro de causas de incompatibilidad y actividades y el Registro de bienes patrimoniales y participación en sociedades de las personas componentes de la misma, para la inscripción de sus declaraciones.

14.20.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 35 DE 2015, adoptada el día 4 de junio del 2015, mediante la cual se acuerda contratar a las candidatas, que posteriormente se relacionan, como Socorristas Acuáticos para las Piscinas Municipales de Lanciego, para la temporada estival del 2015.

CANDIDATOS SELECCIONADOS:

Doña Cristina Ortiz de Orruño Fernández de Campinum

Doña Ana Blanco Crespo

Doña Naiara Arnaiz Etxenautia

14.21.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 36 DE 2015, adoptada el día 8 de junio del 2015, mediante la cual se acuerda contratar la ejecución de las obras de *REPARACIÓN DEL CAMINO DE "PIEZA NAYA"*, que incluye los trabajos de reparación del desprendimiento de unos diez metros de longitud en acceso al citado camino, cuyo presupuesto, presentado por la Empresa OBRAS PÚBLICAS ONAINDIA, S.A., asciende a la cantidad de 4.210,80 euros, I.V.A. incluido.

14.22.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 37 DE 2015, adoptada el día 15 de junio del 2015, mediante la cual se acuerda aprobar el

Padrón cobratorio del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio económico del 2015, cuyo monto asciende a la cantidad de *TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO CEUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EUROS* (33.818,90 €).

14.23.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 38 DE 2015, adoptada el día 15 de junio del 2015, mediante la cual se autorizan las obras solicitadas por *ESTEBAN CALLEJA HEREDIA*, para la *CONSTRUCCION DE BARBACOA* en el inmueble, sito en la Calle CAMINO EL PAGO, 3, parcela 1922 del polígono 8, en la localidad de LANCIEGO (Álava).

14.24.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 39 DE 2015, adoptada el día 15 de junio del 2015, mediante la cual se autorizan las obras solicitadas por *M. DEL CARMEN NAVARIDAS GARCIA*, para *SUSTITUCION DE VENTANA* en el inmueble, sito en la Calle ALARILLA, 32-2°, parcela 1775 del polígono 8, en la localidad de LANCIEGO (Álava).

14.25.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 40 DE 2015, adoptada el día 15 de junio del 2015, mediante la cual se autoriza la instalación solicitada por *JON IGLESIAS MARAÑON*, para *ACOMETIDA DE AGUA Y DESAGÜE* en el inmueble, sito en la calle CAMINO ELVILLAR, Parcela 465 del polígono 8, en la localidad de LANCIEGO (Álava).

14.26.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 41 DE 2015, adoptada el día 15 de junio del 2015, mediante la cual se autorizan las obras solicitadas por *TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.*, para *CONSTRUCCION DE ZANJA E INSTALACION DE CONDUCCIONES TELEFONCIAS* en la Calle CAMINO ELVILLAR, en la localidad de LANCIEGO (Álava).

14.27.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 42 DE 2015, adoptada el día 15 de junio del 2015, mediante la cual se concede licencia solicitada por *IÑIGUEZ, S.C.*, para la actividad de BODEGA PARA ELABORACION Y ALMACENAMIENTO DE VINO D.O.C. "RIOJA", sita en la parcela 234 del polígono 1, C/ La Virgen, 60 y C/La Fuente, 35, en la localidad de LANCIEGO (Álava).

14.28.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 43 DE 2015, adoptada el día 15 de junio del 2015, mediante la cual se concede licencia solicitada por *ALFONSO LUIS GONZÁLEZ EGUÍLAZ*, para la actividad de la BODEGA PARA ELABORACION Y ALMACENAMIENTO DE VINO D.O.C. "RIOJA", sita en la parcela 1854 del polígono 8, C/ La Fuente, 22, en la localidad de LANCIEGO (Álava).

14.29.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 44 DE 2015, adoptada el día 26 de junio del 2015, mediante la cual se acuerda declarar la caducidad de la licencia de obras, concedida a la empresa *SARQUITEL XXI, S.L.* para la *INSTALACION DE SOLAR FOTOVOLTAICA* en el edificio, sito en la parcela 384 del polígono 7, C/ Carrascal, 9, en el Polígono Industrial "El Carrascal" en el municipio de LANCIEGO (Álava), concedida por Resolución de la Alcaldía de fecha día 18 de octubre de 2010.

14.30.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 45 DE 2015, adoptada el día 26 de junio del 2015, mediante la cual se acuerda declarar la caducidad de la licencia de obras, concedida por Resolución de la Alcaldía de fecha día 8 de marzo de 2015 a *LANSSO, S.COOP.* para "*acondicionamiento de nave para exposición y venta de material de construcción*" en la parcela 396 del polígono 7, C/ Carrascal, 2.3, en el Polígono Industrial "El Carrascal" en el municipio de Lanciaego (Álava).

14.31.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 46 DE 2015, adoptada el día 26 de junio del 2015, mediante la cual se proceder a dar de

baja de Oficio en el Padrón Municipal de habitantes a las personas que a continuación se detallan:

NOMBRE Y APELLIDOS
MIGUEL JOAO SILVA GONCALVES
MARIA BERNARDINA BELEZA DE ALMEIDA
ALEXANDRO RAFAEL ALMEIDA GONCALVES
HUGO MIGUEL ALMEIDA GONCALVES
DIEGO FELIPE ALMEIDA GONCALVES

14.32.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 47 DE 2015, adoptada el día 29 de junio del 2015, relacionada con el almacén de materiales de construcción, situado en el Polígono Industrial "El Carrascal", calle El Carrascal, n° 9, parcela 384 del polígono 7, Nave 2, en el Término Municipal de Lanciego (Álava). Mediante dicha resolución se acuerda lo siguiente:

“PRIMERO.- Poner de manifiesto a CINGULO, S.L. el procedimiento incoado por carecer el referido almacén de materiales de construcción de licencia de actividad, primera ocupación y de funcionamiento.

SEGUNDO.- Darle traslado literal del informe técnico de fecha 22 de junio del 2015, anteriormente transcrito, emitido por el Arquitecto Asesor de la Cuadrilla de Laguardia – Rioja Alavesa y Asesor Técnico de este Ayuntamiento, D. Alberto Julián Vigalondo, para que en un plazo de diez días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en una próxima sesión que celebre el mismo.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

15. - PERIODO MEDIO DE PAGO DE LA ENTIDAD.- De orden del Sr. Alcalde, se da cuenta a los reunidos del *Detalle de Periodo Medio de Pagos de este Ayuntamiento de Lanciego*, correspondiente al 1º trimestre del 2015, remitido el día 24 de abril del 2015 por vía telemática a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

16.- EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.- Esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el pasado 26 de marzo del 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Desestimar de una manera íntegra las alegaciones formuladas por D. José Ramón Lanzaran Calleja y por parte de D. Joaquín Teberio Martínez contra la propuesta de Resolución formulada por Instructor del Expediente de Investigación 1/2014, tramitado por este Ayuntamiento de Lanciego.

Segundo.- Ratificar de manera íntegra la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del Expediente, don Vidal Olabarria Muñoz, y en su virtud considerar que el terreno cuestionado, incluido actualmente en la Parcela 41 del polígono 3, situada en la localidad de Viñaspre, cuya propiedad se debate, debe incluirse en la misma, siendo de propiedad privada, no perteneciendo el mismo al suelo público del Ayuntamiento de Lanciego.”

Dada cuenta del de fecha 20 de abril del 2015, presentado por don Joaquín Teberio Martínez en el Registro General de este Ayuntamiento el día 23 de abril del 2015, mediante el que interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo. El citado escrito literalmente dice así:

“Que el Acuerdo del Pleno de 26 de marzo de 2015, considera que el terreno cuestionado en el procedimiento de investigación está incluido íntegramente en la parcela 41 del polígono 3 de Viñaspre; y es propiedad privada; y no perteneciendo al suelo público del Ayuntamiento de Lanciego.

Que esta parte formula recurso de reposición en mérito a las siguientes ALEGACIONES:

Primera.- Se indica por el Informe del instructor, que es la motivación del acuerdo, que

- El Ayuntamiento siempre ha considerado ese terreno de dominio público municipal.
- Ni las escrituras públicas, (numerosas y con el vano intento de acceder al registro de la propiedad), ni la descripción registral sirven para determinar la titularidad del terreno.
- La modificación catastral tampoco despeja dudas.
- Sólo la prueba testifical se torna decisiva: todos, según la propuesta del instructor, los testigos han manifestado que ese terreno pertenece a la parcela 41 del polígono 3 de Viñaspre.

Y por ello, la conclusión es esa: el terreno es parte de esa parcela.

Segunda.- La acción de investigación, según el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, RD 1373/2009:

"se dirigirá a acreditar que un inmueble carece de dueño y, por tanto, pertenece a la Administración General del Estado conforme al artículo 17.1 de la misma; o bien, a constatar o a acreditar que un bien o derecho pertenece a la Administración General del Estado o a organismos públicos dependientes de ella, cuando no conste su situación de modo cierto."

Es decir el objeto es determinar si un bien es de dominio público, no para decidir de quién es ese terreno; no tiene como fin determinar titularidades, sino despejar la titularidad demanial, en caso de que se suscite duda. No trata de dirimir un conflicto entre titularidades discutidas. Si hay un conflicto de titularidades, los competentes para determinar quién es el propietario son los tribunales de justicia. La acción investigadora está sólo para determinar si un bien es un bien de dominio público.

Lo que ha resuelto en ese procedimiento de investigación es algo que rebasa el fin de esa acción: ha determinado que un bien es propiedad privada. Y eso es algo que en ningún caso puede determinarse por una acción de investigación. Podrá, como mucho decir que no pertenece al dominio público; pero nunca puede sustituir a los tribunales de justicia para determinar quien es o quien no es propietario, o si forma parte o no forma parte de una parcela, (lo que es lo mismo).

Por tanto, ya desde un uso inadecuado de esa potestad, el Acuerdo impugnado incurre en desviación de poder: usa esa potestad con un fin para el que no está previsto y del que carece de competencia el Ayuntamiento. Es totalmente ilegal que el Ayuntamiento pueda, al margen de un pronunciamiento judicial, determinar si un terreno es de una persona o de otra; sólo tiene competencia para decidir si es de dominio público suyo; nada más.

Y lo que ha pretendido en todo momento la acción investigadora es dirimir una titularidad discutida; y para eso no está la acción investigadora, están los tribunales de justicia.

Tercera.- Además debe partirse de un principio que viene recogido por la jurisprudencia y es la presunción de demanialidad de un espacio que viene calificado en el planeamiento urbanístico de Lanciego como calle, (un bien de dominio público típico).

Así lo recoge la jurisprudencia en lo que se denomina la presunción urbanística de demanialidad, entre otras la Sentencia del TSJ de Castilla La Mancha de 3 de abril de 2003, (159249); y se cita por cierta concomitancia con este asunto:

Dicha presunción urbanística sobre la existencia del vial no se ha hecho objeto de impugnación judicial, que conste a este Tribunal, por la parte actora; y conforma una realidad posesoria incuestionable a favor de la Corporación Local, aunque no definitiva sobre la realidad dominical del mismo, que podrá perfectamente desvanecerse en el posible procedimiento civil. e) Existe una sólida prueba documental a lo largo del expediente administrativo de los autos principales, que viene a confirmar dicha presunción posesoria. Así, la licencia que se dio a la parte recurrente en 1978, es decir, hace unos veinte años con relación al recurso, para la colocación de verjas - puertas de hierro con apertura cuando se precise, claramente la condiciona a la salvaguarda de los derechos de terrenos sobre la propiedad (folio nº 4 del expediente); y el propio actor reconoce en su petición de licencia en 1978, que dejará libre las vías de servidumbre por las calles que hay establecidas de antemano (Véase folio nº 3 del expediente); es decir, que la propia parte recurrente en 1978, ya viene a reconocer la existencia de una servidumbre de paso por las vías; y en este sentido viene a materializar el vallado de la finca, respetando el acceso por la referida vía, sobre cuya demanialidad se discute. Tan sólo en el año 1996, como consecuencia de las obras de canalización de desagües, se denuncia por la parte actora la presunta usurpación del derecho de su propiedad (folios 7 a 9 del expediente). Ciertamente que en el folio 21 del expediente, la propia Administración Local, incongruentemente y clara ligereza sobre la trascendencia de los hechos preexistentes y subsiguientes, reconoce la existencia de la propiedad del meritado terreno, pero ello lo hace en contradicción con lo actuado hasta entonces, y deviene nihilizado con lo actuado con posterioridad por la propia Corporación Local, dejando por ello abierto el conflicto sobre la existencia de la servidumbre y su desenlace posesorio-dominical, que es lo que se debate en este recurso. En el documento nº 6, aportado por la parte codemandada, se constata como la propia Gerencia Territorial del Catastro de Ciudad Real, por reclamación del Ayuntamiento, ha catastrado como vía pública la franja del terreno, sin prejuzgar quien pueda ser el titular del derecho de propiedad; poniéndose de manifiesto no sólo la rectificación de la titularidad catastral preexistente, sino también que existe "ius posesionis" a favor del Ente Local, que podrá ser discutido dominicalmente ante la correspondiente vía civil. d) La prueba testifical propuesta por la parte actora, viene a reconocer que desde hace tiempo siempre la gente ha venido pasando por dicha franja, reconociendo la existencia de la misma (así, los testigos Don Domingo y Doña Gregoria); lo cual se viene a ratificar con plena contundencia por los testigos propuestos por Don Lorenzo, que vienen a reconocer sobre la existencia del camino, el paso de personas por él y que ello se viene haciendo desde hace más de 24 años. Ello vendría a reflejar la existencia de un uso de dicha franja como camino que ha venido siendo consentido por la parte actora, que cuando menos implica una presunción posesoria del mismo por el Ente Público; que en ningún caso puede cuestionarse por el resto de la prueba articulada por dicha parte actora (testifical, documental y pericial), que queda vinculada en sus resultados probatorios a lo que finalmente decida un Tribunal Civil sobre el derecho de propiedad; ya que de dicha prueba no es concluible un mejor derecho posesorio a favor de la parte recurrente, según se ha razonado. Argumentos que nos han de llevar a desestimar el recurso y confirmar la legalidad del acto administrativo impugnado (arts.

67, 68 y 70, todos ellos de la Ley Reguladora). Sin costas (arts. 68.2 y 139, ambos de la Ley Jurisdiccional).

Es obvio que el Ayuntamiento debe mantenerse fiel a esa presunción de demanialidad urbanística para comprobar si el bien es de su dominio público.

En este caso, el procedimiento nada dice sobre la situación urbanística de ese terreno; y ese es un dato determinante para despejar la presunción de demanialidad de ese terreno. Y viene calificado como vial de Viñaspre, desde siempre; y si es así, es obvio que debe mantenerse esa presunción, que puede ser destruida a través de una prueba eficaz; y que tenga peso y sustento suficiente, no por la simple conjetura de unos testigos con opiniones, que no conocimiento cierto.

En este caso, sin entenderse el motivo, el aspecto urbanístico no ha sido considerado en ningún momento por el instructor; pero es un elemento que debe despejar, o decantar, si se quiere, a los efectos de la acción investigadora, (un bien que se presume desconocido), hacia la demanialidad de ese terreno: si es desconocida su titularidad, (presupuesto del ejercicio de la investigación), y el planeamiento urbanístico dice que es suelo público, (algo ha aprobado con el beneplácito municipal); la conclusión es o debe ser esa: considerar al terreno como dominio público municipal.

Cuarta.- Sólo una prueba inconcusa y eficaz podría destruir esa convicción de demanialidad.

En este asunto existe una certeza sobre:

- El interés del propietario de la parcela 41 del polígono 3 de Viñaspre para adquirir ese terreno
- Las manifestaciones del Ayuntamiento sobre la demanialidad de ese bien. Ahora podrán banalizarse o relativizarse, (sin entender el motivo de interés, público al menos, que se esconde tras eso).
- La imposibilidad de incorporar esa faja de terreno al Registro de la Propiedad por la existencia de un grosero exceso de cabida; y eso con la multitud de escrituras públicas efectuadas por los propietarios de la parcela 41 del polígono 3 de Viñaspre.
- Unas testificales que han declarado lo que han declarado, (y que no se corresponde con lo recogido de manera fiel en el acto recurrido).
- Un documento con una declaración por escrito de otro testigo, que es cuestionado por el instructor, (y al que por eso, sin entenderse el motivo, no le da valor).

Esta parte debe manifestar que, aunque fue solicitada, no le ha sido dada la corrección del acta de las testificales; porque contenía inexactitudes.

En cualquier caso debe manifestarse que de las declaraciones de los testigos, alguno claramente de parte, (como el antiguo propietario de la parcela 41 del polígono 3 de Viñaspre), no han dejado de manera inconcusa aclarado que ese terreno era PROPIEDAD de ese anterior propietario, o una parte de la parcela 41 del polígono 3 de Viñaspre. Lo único que han manifestado es que se usaba para dejar unas ovejas y poco más; y en un pueblo pequeño como Viñaspre, es lógico que cada casa o corral, (antiguamente), utilice el espacio público junto a su casa para dejar desde el coche, ovejas, antiguamente, o para sacar la silla y estar a la fresca en verano. Pero eso no significa, y menos puede ser constatado de manera testifical, que ese terreno es parte de la parcela 41 del polígono 3 de Viñaspre.

Es más el anterior propietario regularizó sus propiedades en esa zona y nunca se atribuyó ese terreno como parte de su parcela. Y sí ha quedado claro que ese terreno era lugar de paso,

y que se utilizaba públicamente como paso. Evidentemente en los términos de un pueblo pequeño. Y todo esto no ha sido ni tan siquiera sometido a análisis por el instructor.

Y debe notarse el impulso que debe tener el procedimiento, que es de oficio; y que el instructor debe velar por obtener la mayor información; algo que no se ha tenido en cuenta, se ha

dejado todo al impulso de las partes, cuando el impulso es del instructor: ha sido un procedimiento incoado de oficio, y para investigar, (no sólo para asumir la declaración de unos testigos con opiniones, y como tal no acreditan hechos, y con serias dudas sobre los conceptos que manejaban), si ese terreno era calle o no; y nunca para decidir que era de una parcela o de otra parcela.

Quinta.- Dicho lo anterior, si ese terreno es considerado como parte de una parcela privada; entonces el Ayuntamiento debe ejercitar su potestad urbanística y exigir a ese propietario para que ceda de manera gratuita esos espacios libres de su parcela tal y como le obliga la normativa urbanística.

Así se deduce de los artículos 25 ó 26, (dependiendo del tipo de suelo urbano que se considere: con solidado o no consolidado), de la Ley Vasca de Suelo y Urbanismo.

El Plan General de Lanciego determina que ese suelo tiene una calificación de calle, espacio libre de uso público; y por tanto está obligado a ceder de manera gratuita y urbanizado ese terreno a favor del Ayuntamiento de Lanciego.

Así si es suelo urbano no consolidado, el propietario debe efectuar la

"Cesión gratuita al ayuntamiento de todo el suelo y los derechos destinados a viales, parques y jardines públicos, zonas públicas deportivas, de recreo y de expansión, instalaciones públicas culturales y docentes, dotación residencial protegida, en su caso, y de los precisos para la instalación de las demás dotaciones y los ser vicios públicos previstos por el planeamiento, así como de todo el suelo preciso para la ejecución de los elementos de la red de sistemas generales adscritos a la actuación a efectos de su obtención o ejecución."

Y si es suelo urbano consolidado, el propietario debe

Completar, a su costa, las obras de urbanización pendientes para que la parcela adquiera la condición de solar con carácter previo o simultáneo a la edificación y en los términos requeridos por la ordenación urbanística, con afianzamiento de la ejecución ante el ayuntamiento y levantamiento de la carga de cesión gratuita a éste de los terrenos interiores de la parcela destinados por la ordenación pormenorizada del plan general o estudio de detalle a dotaciones públicas para viales, aceras y otros espacios libres.

Es decir que en cualquier caso, aunque ese terreno el Ayuntamiento lo considere privado, resulta absurdo, porque el planeamiento urbanístico lo considera de dominio público, y debe

ser cedido por el propietario en los términos indicados.

Y desde luego quedan proscritos todos los usos que no estén permitidos por la normativa y el planeamiento urbanístico en ese suelo, (no se puede instalar o colocar elementos privativos en ese suelo).

Es por ello, que resulta poco entendible la acción investigadora del Ayuntamiento; ya que la propia fuerza vinculante de la normativa urbanística hace que ese suelo siempre sea de dominio público, y para el uso de calle.

Por lo anterior del Ayuntamiento

Suplico

Se tenga por presentado este escrito, se sirva a admitirlo y, a tener por formulado recurso de reposición frente al Acuerdo del Pleno de 26 de marzo de 2015, que considera que el terreno cuestionado en el procedimiento de investigación está incluido íntegramente en la parcela 41 del polígono 3 de Viñaspre; y es propiedad privada; y no perteneciendo al suelo público del Ayuntamiento de Lanciego; y, en su virtud, se acuerde que la acción investigadora sobre un terreno situado al Norte de la parcela catastral 43 del polígono 3 en Viñaspre, de 25 metros cuadrados determine la titularidad del Ayuntamiento de Lanciego como dominio público y se recupere ese terreno, impidiendo el uso privativo de que se está llevando a cabo, con la retirada o demolición a cargo de esa personas de las instalaciones existentes en ese terreno, y con lo demás que proceda por ser de hacer en justicia que se pide en Vitoria para Lanciego el 20 de abril de 2015.”

Con fecha 23 de abril del 2015 se remite el citado Recurso de Reposición al Letrado de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y Asesor Jurídico de este Ayuntamiento, don Vidal Olabarría Muñoz, solicitándole la emisión el correspondiente informe jurídico. Sin que hasta la fecha se haya recibido el informe solicitado.

El Ayuntamiento Pleno, a la vista de lo expuesto, acuerda, por unanimidad de todos los asistentes al acto, darse por enterado. Y dejar sobre la mesa la resolución del asunto, al objeto de tratarlo en una próxima sesión que celebre esta Corporación Municipal.

17.- **EXPEDIENTE DE CREDITO ADICIONAL N° 3 DEL 2015.**- Ante la urgencia de llevar a cabo determinados gastos, que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente sin perjuicio para los intereses corporativos, se ha confeccionado el expediente de crédito adicional número 3/2015, que se tramita para modificar créditos dentro del vigente Presupuesto Municipal. Todo ello de conformidad con los artículos 34 de la Norma Foral 3/2004 Presupuestaria de las Entidades locales, y artículo 12 de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria.

Vistos los informes emitidos por el Secretario - Interventor de este Ayuntamiento.

Esta Corporación Municipal ACUERDA, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar el expediente de concesión de crédito adicional número 3/2015, por un importe total de 33.802,21 euros, con el detalle de partidas de gasto y recursos que la financian que figuran en el mismo.

2º.- Exponer dicho expediente al público a efectos de reclamaciones en la forma y plazos fijados en el artículo 15 de la Norma Foral 3/2004.

3º.- Considerar este acuerdo como definitivo si no hubiera reclamaciones.

4º.- Si hubiere reclamaciones, adoptar nuevo acuerdo en el plazo de un mes.

5º.- Publicar el acuerdo definitivo en la forma y plazo reglamentarios.

6º.- Remitir, simultáneamente, una copia del expediente a la Diputación Foral de Álava.

18.- **OBRAS DE MEJORAS EN LA IKASTOAL DE LANCIEGO.**- Seguidamente, de orden del Sr. Alcalde, se da cuenta a los reunidos de la RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1915, de la Viceconsejera de Administración y Servicios del Departamento de

Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se da publicidad a la financiación de los gastos destinados para la ejecución de obras en edificios de propiedad municipal en los que funcionan Centros docentes dependientes de la administración educativa, en aplicación de la Orden de 12 de noviembre de 2014, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura (Udalaguntza-2104). Mediante dicha Resolución se concede a este Ayuntamiento una subvención de 17.829,62 euros para la financiación de las obras de "MEJORA EN LA IKASTOLA DE LANCIEGO".

Vista la Memoria Valorada de las obras de "MEJORA DE LA IKASTOLA DE LANCIEGO", que tiene fecha diciembre del 2014, formalizada por el Arquitecto de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y Asesor Técnico de este Ayuntamiento, don Alberto Julián Vigalondo. El presupuesto técnico de dicha Memoria Valorada asciende a la cantidad de 31.802,31 euros, I.V.A. INCLUIDO.

Visto el presupuesto nº 4001343/01, de fecha 31 de octubre del 2010, que a petición de este Ayuntamiento ha presentado la Empresa IMEL-INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS LOGROÑESES, S.L., para la realización de las obras de "INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ALARMAS EN LA IKASTOLA DE LANCIEGO", cuyo monto asciende a la cantidad de 1.823,85 euros.

CONSIDERANDO, que las obras de "INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ALARMAS EN LA IKASTOLA DE LANCIEGO" se encuentran dentro de la Memoria Valorada de las obras de "MEJORA DE LA IKASTOLA DE LANCIEGO", que han sido subvencionadas por la citada RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1915, de la Viceconsejera de Administración y Servicios del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

El Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero.- Aprobar la Memoria Valorada de las obras de "MEJORA DE LA IKASTOLA DE LANCIEGO", que tiene fecha diciembre del 2014, formalizada por el Arquitecto de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y Asesor Técnico de este Ayuntamiento, don Alberto Julián Vigalondo, cuyo presupuesto técnico asciende a la cantidad de 31.802,31 euros, I.V.A. INCLUIDO.

Segundo.- Realizar por administración, en la medida de lo posible, las obras incluidas en la citada Memoria Valorada de las obras de "MEJORA DE LA IKASTOLA DE LANCIEGO".,

Tercero.- Aprobar el presupuesto nº 4001343/01, de fecha 31 de octubre del 2010, que a petición de este Ayuntamiento ha presentado la Empresa IMEL-INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS LOGROÑESES, S.L., para la realización de las obras de "INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ALARMAS EN LA IKASTOLA DE LANCIEGO", cuyo monto asciende a la cantidad de 1.823,85 euros.

19.- **OBRAS DE REFORMA DEL BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE LANCIEGO**.- Seguidamente, de orden del Sr. Alcalde, se da cuenta a los reunidos del escrito de fecha 4 de junio del 2015, remitido por el Departamento de Administración Local, relacionado con la concesión al Ayuntamiento de Lanciego de una subvención de 21.869,28 euros, con cargo al Programa 2015 de ejecución de Obras Menores, para la ejecución de las obras de "REFORMA DEL BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES".

En el citado escrito se manifiesta que las obras subvencionadas deberán estar finalizadas antes del 30 de noviembre del 2015.

Vista la Memoria Valorada de fecha noviembre del 2014, formalizada por el Arquitecto de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y Asesor Técnico de este Ayuntamiento, don Alberto Julián Vigalondo, correspondiente a las obras de "REFORMA DEL BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES". El presupuesto técnico de dicha Memoria Valorada asciende a la cantidad de 34.679,30 euros, I.V.A. INCLUIDO.

Teniendo en consideración que existe una consignación de 33.301,94 euros en el Presupuesto General, aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio 2014, en la partida 342.622.001, denominada "REFORMA EN LAS PISCINAS MUNICIPALES".

El Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero.- Aprobar a Memoria Valorada de fecha noviembre del 2014, formalizada por el Arquitecto de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y Asesor Técnico de este Ayuntamiento, don Alberto Julián Vigalondo, correspondiente a las obras de "REFORMA DEL BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 34.679,30 euros, I.V.A. INCLUIDO.

Segundo.- Solicitar presupuestos para la realización de las referidas obras de los contratistas de este Municipio, que acto seguido se relacionan:

- 1) Construcciones y Promociones Manuel Zabala, S.L.U.
- 2) Construcciones Ocariz Querejazu, S.L.
- 3) Alberto Querejazu Amestoy.

20.- **PROGAMA 2016-2017 DEL PLAN FORAL DE OBRAS Y SERVICIOS.**

Dada cuenta de Decreto Foral 27/2015, del Consejo de Diputados de 12 de mayo, en el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las ayudas a las entidades locales del Territorio Histórico de Álava para el periodo 2016-2017 por el Plan Foral de Obras y Servicios. Dicho Decreto Foral ha sido publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava de fecha 25 de mayo del 2015.

Visto el escrito de fecha 25 de mayo del 2015, remitido por el Departamento de Administración local de la Diputación Foral de Álava, relacionado con la citada convocatoria de ayudas, en el que se establece un plazo de presentación de solicitudes, que finaliza el próximo día 27 de julio del 2015.

El Ayuntamiento Pleno, tras la correspondiente deliberación, acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

Primero.- Solicitar para su inclusión en el PROGRAMA 2016-2017 del Plan Foral de Obras y Servicios las obras que a continuación se señalan, con el siguiente orden de prioridad:

1. REFORMA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS Y PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES LA FUENTE Y MORAL BAJO EN VIÑASPRE.
2. REFORMA DE LOS VESTUARIOS Y DEL BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE LANCIEGO.
3. REFORMA INFRAESTRUCTURAS URBANAS Y PAVIMENTACION DE LAS CALLE LA PLAZA, IRADIER SALAVERRI Y MAYOR.

Segundo.- Que esta Entidad local se hace responsable de la financiación total de aquellas obras o servicios y, en su caso, de los honorarios correspondientes que sean incluidos en el citado

Plan, así como del cumplimiento de todas las condiciones previstas para su concesión en la Normativa Reguladora.

21.- **REFORMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE VIÑASPRE.**- Por la empresa adjudicataria de las obras de "REFORMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE VIÑASPRE", IMEL-INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS LOGROÑESES, S.L., se han presentado la siguiente documentación:

- 1) Facturas nº 150789, de fecha 5 de junio del 2015, por importe de 24.661,64 euros, correspondiente a la ejecución de las obras de "REFORMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE VIÑASPRE", cuyo monto asciende a la cantidad de 24.661,64 euros, I.V.A. INCLUIDO.
- 2) Certificación Final de las citadas obras, de fecha junio del 2015, emitido por el Ingeniero Técnico Eléctrico, don Rubén Alcazar Crespo.

El Ayuntamiento Pleno, después de un detenido estudio de dicha documentación, acuerda:

Primero.- Aprobar la factura nº 150789, de fecha 5 de junio del 2015, por importe de 24.661,64 euros, correspondiente a la ejecución de las obras de "REFORMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE VIÑASPRE", cuyo monto asciende a la cantidad de 24.661,64 euros, I.V.A. INCLUIDO.

Segundo.- Que se proceda al pago de dicha factura por la DEPOSITARIA MUNICIPAL, por su total importe.

22.- **CORRESPONDENCIA OFICIAL:**

22.1.- **GOBIERNO VASCO-DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA.**- Visto el escrito de fecha 25 de marzo del 2015, remitido por la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística, relacionado con los Planes de uso del euskera de las Administraciones Públicas, Informe de evaluación del V. periodo de planificación.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

22.2.- **DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA-DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN LOCAL.**- Dada cuenta del escrito de fecha 3 de junio del 2015, remitido por el Diputado Foral de Administración Local, don Javier Ruiz de Arbulu Cerio, relacionado con la concesión al Ayuntamiento de Lancito de una subvención de 7.992,62 euros con cargo al Programa 2015 de Iniciativas para el Fomento de Relaciones Vecinales para la ejecución de las obras de "Colocación de barandillas en muros en Viñaspre."

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

22.3.- **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAGUARDIA.**- Dada cuenta del escrito de fecha 29 de mayo del 2015, remitido por la Registradora de la Propiedad de Laguardia, doña Alba Erostarbe Fernández, relacionado con la inmatriculación de la siguiente finca rústica:

- 1) Finca rústica situada en el paraje de "EL ROMERAL", parcela 1616 del polígono 8.

El titular registral de dichas fincas es CRISTINA ORTIZ DE ORRUÑO FERNÁNDEZ DE CAMPINÚM.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

22.4.- **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAGUARDIA.**- Dada cuenta del escrito de fecha 27 de mayo del 2015, remitido por la Registradora de la Propiedad de Laguardia, doña Alba Erostarbe

Fernández, relacionado con la inmatriculación de la siguiente finca rústica:

1) Finca rústica situada en el paraje de "PERNALES", parcela 191 del polígono 2.

El titular registral de dichas fincas es MIGUEL ÁNGEL SÁENZ DE LA CUESTA RODRÍGUEZ.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

22.5.- **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAGUARDIA.**- Dada cuenta del escrito de fecha 26 de abril del 2015, remitido por la Registradora de la Propiedad de Laguardia, doña Alba Erostarbe Fernández, relacionado con la inmatriculación de la siguiente finca rústica:

1) Finca rústica situada en el paraje de "PAREDES", parcela 266 del polígono 4.

El titular registral de dichas fincas es JESÚS AYALA SEIGIDO Y ALFREDO AYALA LÓPEZ DE ECHAZARRETA.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

22.6.- **GOBIERNO VASCO-DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD.**- Dada cuenta del escrito de fecha 14 de abril de 2015, remitido por la Comisaría de la Ertzaintza de Laguardia, relacionado con la información sobre el vehículo LO-3491-S.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

22.7.- **GOBIERNO VASCO-DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD.**- Dada cuenta del escrito de fecha 14 de abril de 2015, remitido por la Oficina Territorial de Álava del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, relacionado con la remisión del boletín de denuncia nº 01/0506813.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

22.8.- **DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA-DEPARTAMENTO DE EUSKERA, KULTURA Y DEPORTES.**- Dada cuenta del escrito de fecha 26 de marzo del 2015, remitido por la Directora de Euskera, Cultura y Deportes, doña M. Carmen Gutiérrez Fraile, relacionado con la comunicación de criterios sobre la aplicación del Decreto 89/2014, de 3 de junio, que califica como Bien Cultural, con categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa (Álava).

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

22.9.- **DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA-DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN LOCAL.**- Dada cuenta del escrito de fecha 20 de abril del 2015, remitido por la Dirección de Servicios a Entidades Locales, relacionado con la modificación de la Norma Foral 19/1997, de 30 de junio, del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava, en relación a la ordenanza reguladora de la tasa por el suministro domiciliario de agua potable y saneamiento.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

22.10.- **DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA - DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA.**- De orden del señor Alcalde, se da cuenta a los reunidos del escrito de fecha 18 de mayo del 2015, remitido por el Director de Agricultura, don Luis-Javier Román de Lara,

relacionado con la información y revisión de los caminos rurales inscritos en el Registro de la Diputación Foral de Álava.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

22.11.- **GOBIERNO VASCO.**- Dada cuenta del escrito de fecha 5 de junio del 2015, remitido por el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, relacionado con la convocatoria de subvenciones para Ayuntamientos, Mancomunidades, otras Entidades Locales, Organismos Autónomos Locales, Agencias de Desarrollo Local y Sociedades Mercantiles Locales que realicen acciones que promuevan el desarrollo sostenible.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

22.12.- **URA-AGENCIA VASCA DEL AGUA.**- Dada cuenta del escrito de fecha 9 de junio de 2015, remitido por URA-AGENCIA VASCA DEL AGUA, relacionado con la autorización formalizada por este Ayuntamiento para la realización de las obras de SUSTITUCIÓN DE PASO EN LANCIEGO, PARAJE DE "RIOS CLERIGOS".

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

22.13.- **DIPUTACIÓN FORAL DE ALAVA.**- Dada cuenta del escrito de fecha 30 de abril de 2015, remitido por el Servicio de Tributos Locales y Catastro, relacionado con la estimación de la solicitud formulada por este Ayuntamiento en relación con la cesión permanente de una parte de la parcela 1749 del polígono 8, en Lanciego.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

22.14.- **DIPUTACIÓN FORAL DE ALAVA.**- Dada cuenta del escrito de fecha 11 de mayo de 2015, remitido por el Departamento de Administración Local, relacionado con las obras de "Reforma de infraestructuras urbanas y pavimentación de la calle Camino de Elvillar".

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las **quince horas**, extendiéndose la presente Acta, que consta de **trece folios**, que en el LIBRO DE ACTAS de este Ayuntamiento les corresponden los números **1.120.379, 1.120.380, 1.120.381, 1.120.382, 1.120.383, 1.120.384, 1.120.385, 1.120.386, 1.120.387, 1.120.388, 1.120.389, 1.120.390 y 1.120.391**, que en señal de conformidad y aprobación, firman los asistentes al acto, de que certifico.